

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GESE GROUP S.A.S. CONCIENCIA ESTRATEGICA S.A.S. y CLAUDIA LORENA FERNÁNDEZ VALENCIA
Radicado	05001 40 03 028 2021-00819 00
Providencia	Rechaza demanda

BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de GESE GROUP S.A.S. CONCIENCIA ESTRATEGICA S.A.S. y CLAUDIA LORENA FERNÁNDEZ VALENCIA.

El Despacho el 21 de julio de 2021, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Se le solicitó a la parte demandante que: *“Especificará en la solicitud de medidas cautelares, el número de las cuentas o productos financieros que los demandados GESE GROUP S.A.S. CONCIENCIA ESTRATEGICA S.A.S. y CLAUDIA LORENA FERNÁNDEZ VALENCIA, poseen en BANCOLOMBIA S.A., la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt’s, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.”* De lo cual no hizo pronunciamiento alguno, quedando de esta forma el proceso sin medidas cautelares para decretar por falta de información.

Ahora, la parte demandante al no haber dado cumplimiento a lo anterior debió proceder de conformidad a lo establecido en el párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, situación que tampoco llevo a cabo.

En razón de lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con los requerimientos realizados por el juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acc7861d91a1e557e85883edef346184b0e5bf3a28b12edc61d4d4dadb712997**

Documento generado en 09/08/2021 06:13:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**